



SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 68001-40-03-029-2022-00695-00

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **DIAN**, a través del cual responde un requerimiento. Por otra parte, existe una petición elevada por el partidor que en su momento se designó por el Juzgado de origen. Finalmente, se allega una venta de derechos sucesorales. Sírvese proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo los documentos que anteceden, se observa que al diligenciamiento se allegó copia de la escritura pública No. 7232 del 15/12/2023, a través de la cual se produce la compraventa de derechos y acciones que le corresponden o le puedan corresponder a título universal dentro de esta sucesión que fue realizada por parte del heredero **DOMINGO MARQUEZ MONSALVE** a favor del también heredero **JULIAN MARQUEZ MONSALVE**.

Pues bien, cabe destacar, que la cesión del derecho de herencia es un acto jurídico, mediante el cual el heredero enajena sus derechos de herencia adquiridos por él con ocasión de la muerte del causante, a través de la celebración de un contrato de compraventa, que goza de todas las características de este negocio jurídico, es decir: es un contrato solemne que requiere de escritura pública, tal como lo señala el artículo 1857 del Código Civil.

Sobre los derechos de herencia el artículo 1967 del Código Civil señala: *“El que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o de legatario”*.

Como requisitos de este acto hay que señalar:

- Debe efectuarse una vez fallecido el causante.
- El contrato mediante el cual se haga la cesión del derecho de herencia debe hacerse por escritura pública, pues es un acto solemne.
- El principal efecto de la cesión de derechos herenciales es que el cesionario ocupa el lugar del cedente en la relación sustancial hereditaria, pero no adquiere la calidad de heredero.

De este modo, no queda más que tener en cuenta la aludida compraventa y por esa vía proceder al reconocimiento del cesionario, porque en el expediente está ya debidamente acreditado el derecho que al vendedor le corresponde en esta sucesión; también está demostrada debidamente la cesión de derechos, mediante la aludida escritura pública y como se hizo a título universal no es indispensable el registro.

Por otra parte, respecto a la solicitud elevada por el partidor que en su momento se designó por el Juzgado de origen y que es coadyubada por el abogado de los señores **DOMINGO MARQUEZ MONSALVE** y **JULIAN MARQUEZ MONSALVE**, el Despacho accederá a la misma en los términos dispuestos en el acápite resolutive de esta decisión.

Finalmente, se pondrá en conocimiento en el acápite resolutive de este auto la nota devolutiva remitida por la **DIAN** frente al requerimiento que se le hizo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor **JULIAN MARQUEZ MONSALVE** (heredero reconocido) como **CESIONARIO DE TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES** -a título Universal- que por este proceso le pudiese corresponder al señor **DOMINGO MARQUEZ MONSALVE**, en su condición de heredero debidamente reconocido, conforme a lo consignado en la escritura pública No. 7232 del 15/12/2023 suscrita ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, según lo motivado en esta decisión.

SEGUNDO: En razón a que aún no se ha posesionado la auxiliar de la justicia **HEIDY ANGEL ARDILA ROJAS** como partidor designado dentro de esta sucesión y que, además, en su momento dentro de esta sucesión ya se había realizado una designación de un partidor que en su momento presentó el trabajo encomendado, pero el mismo quedó sin efecto por causa de la nulidad decretada por el Juzgado de origen, el Despacho procederá a relevarla de su cargo a la partidora **ARDILA ROJAS** y, en su defecto, se **DESIGNA** como partidor de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante **DOMINGO MARQUEZ HERNANDEZ** al siguiente auxiliar de la justicia: **LUIS ALBERTO CÁRDENAS FONTECHA**, quien se puede notificar en la calle 51 27A- 47 Apto 104 del municipio de Bucaramanga, celular: 300 727 20 43 y correo electrónico: luisalberto131@hotmail.com.



Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele al partidor que el trabajo encomendado debe estar conforme a lo establecido en la audiencia de inventarios y avalúos y a lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P y que, además, deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión. Procédase a la remisión de la comunicación respectiva.

CUARTO: Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, a través del cual atiende el requerimiento que antecede de este modo: “(...) *la sucesión de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4733d3baed54f1e4980a00f3bcb36091d7ac8d4ca1b4adc464f8d1b9f822a6a**

Documento generado en 26/04/2024 11:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>